



FAQ DEPORTE NAVARRA

Preguntas y respuestas frecuentes

Actualizado a 15/02/2022

1.- ¿EXISTEN RESTRICCIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO (aforo de participación y de público, uso de duchas, vestuarios, horarios, organización de actividades...)?

Únicamente existen restricciones para:

1. Liga Nacional de Fútbol Profesional
2. Liga de la Asociación de Clubs de Baloncesto (ACB)
3. Otras competiciones y eventos deportivos multitudinarios (participen más de 1.000 personas como público).

Como resumen, las principales restricciones son:

1. Aforo de público hasta un máximo del 85% en recintos abiertos y 75% para eventos en recintos cerrados.
2. Los organizadores del evento deben garantizar el personal suficiente de seguridad dentro y fuera del lugar donde se desarrolle el evento para evitar aglomeraciones.
3. Las localidades se preasignarán con anterioridad a la celebración del evento, aunque dicho evento sea de acceso gratuito.
4. Se fijarán franjas horarias para el acceso escalonado del público y participantes.
5. Se señalarán claramente los accesos a zonas de aseos, garantizándose que se cumplen en ellos las medidas de distanciamiento, higiene y prevención y el uso adecuado de la mascarilla.
6. Se reforzará la vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento (incluida el área de aseos).

7. Con carácter general, no se permitirá la venta ni el consumo de alimentos, bebidas ni tabaco y productos relacionados durante el evento deportivo.

SE PUEDE VER EL DOCUMENTO COMPLETO, CON ESTAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS, DE SEÑALIZACIÓN, DE INFORMACIÓN... OBLIGATORIAS EN EL ACUERDO INTERTERRITORIAL, EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://www.deportenavarra.es/uploads/files/acuerdo-consejo-interterritorial-7-febr-2022.pdf>

Fundamento: Acuerdo Interterritorial de 7/02/2022 y OF 35/2021 art. 2ºb.2.

2.- ¿Puedo organizar eventos deportivos?

Sí, pero cuando se superen las 1.000 personas como público, deberá cumplirse las restricciones del Acuerdo interterritorial del 7 de febrero indicadas en la pregunta número 1 de este documento.

Fundamento: Acuerdo Interterritorial de 7/02/2022 y OF 35/2021 art. 2ºb.2.

3.- ¿Puede haber público en las actividades deportivas?

Sí, pero cuando se superen las 1.000 personas como público, deberá cumplirse las restricciones del Acuerdo interterritorial del 7 de febrero indicadas en la pregunta número 1 de este documento.

Fundamento: Acuerdo Interterritorial de 7/02/2022 y OF 35/2021 art. 2ºb.2.

4.- ¿Es necesario la presentación del “PASAPORTE COVID”?

No se requiere la presentación en el ámbito deportivo.

5.- ¿DEBO USAR MASCARILLA DURANTE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA?

No existe regulación específica del ámbito deportivo.

1. La normativa general expone que las personas de seis años en adelante **quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:**

a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

b) **En los eventos multitudinarios** que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes. En los eventos multitudinarios que tienen lugar en

espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.

c) En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes.

2. **La obligación** contenida en el apartado anterior **no será exigible** en los siguientes supuestos:

a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

b) En el caso de que, por **la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible,** con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de mascarilla.

Fundamento: Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero

Para cualquier duda o aclaración pueden dirigirse a covid.deporte@navarra.es



Instituto Navarro del Deporte
Nafarroako Kirolaren Institutua



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua